

**Obligación a pagar Miguel de Parada Martillun, dentro de un año,  
224 reales de plata y 2 maravedís.**

**1763-09-25**

**AHPG-GPAH 3/3449, A: 264**

En el Noble y Leal Lugar del Pasaje, parte de la Ciudad de Fuenterravía a veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos sesenta y tres ante mí el Escribano Real y testigos infrascritos pareció presente Miguel de Parada Martillun, dueño de la Casa de su apellido, que es sita en jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, vecino de la Población de Alza. Y dijo que confiesa hallarse debiendo a D. Juan Bautista de Arizavalo y Orovio, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de éste dicho Lugar del Pasaje veinte y dos pesos, un real de plata y diez y nueve maravedís vellón que son reales de plata doscientos veinte y uno y diez y nueve maravedís los mismos que por hacerle bien, y buena obra al otorgante tiene suplidos dicho D. Juan Bautista, a quien como justa deuda no puede por ahora satisfacer, ni pagar. Por tanto por la presente Carta en la mejorada, y forma que más haya lugar en derecho el otorgante se obliga con su persona y bienes presentes y futuros a que dará y pagará al mencionado D. Juan Bautista de Arizavalo y Orovio o a quien su poder tuviere los susodichos doscientos veinte y un reales de plata corrientes, y diez y nueve maravedís vellón (con más cuatro reales vellón que por el otorgante al presente Escribano por derecho de ésta escritura ha dado dicho Arizavalo, siendo de cuenta de éste los otros cuatro reales vellón de la copia de ésta) que en todo hacen, y son doscientos veinte y cuatro reales de plata corriente, y dos maravedís vellón dentro de un año, que se cumplirá otro tal día y mes del de la fecha presente sin más término, espera, ni moratoria, que lo relieves en forma con so la manifestación de la copia de éste instrumento pena de ejecución y costas de la cobranza de lo contrario, si no cumpliere con la puntual paga a luego que expire dicho término, que así el otorgante lo quiere, y consiente y a esto mismo obliga a sus herederos, que sin excusa alguna lo deberán cumplir; Y a la firmeza de éste instrumento y todo cuanto en su virtud se obrare por la no puntual paga se obliga el otorgante así bien con su persona y bienes presentes, y futuros, derechos, y acciones y obliga a sus herederos, que le sucedieren a tener por bueno, firme, y valedero. Y para que a ello se compela y apremie daba y dio poder cumplido a las Justicias de Su Majestad de cualesquiera

partes que sean con sumisión a ellas, y renunciación de su propio fuero, jurisdicción y domicilio, y la ley Si combenerit de iurisdictione omnium iudicum, y las demás de su favor con la general del derecho en forma, como si fuera Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada. Y así, y como más firme sea lo otorgó siendo presentes por testigos...y el otorgante (a quien conozco) no firma por decir escribir no sabía, y a su ruego lo hace uno de dichos testigos, y en fe de todo ello yo el dicho Escribano.

---